

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley*

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto definir el marco jurídico de acceso de los extranjeros al sistema de salud de la República Argentina.

**Artículo 2º:** Dispóngase que no podrá negársele o restringírsele en caso de urgencia y/o emergencia, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

A los efectos de la presente ley, se entiende por urgencia y emergencia toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o amenaza y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata e impostergable.

**Artículo 3º:** Las personas extranjeras que revistan condición de “residentes permanentes” o “residentes temporarios”, de conformidad a las categorías que establece la Ley N° 25.871, podrán acceder a las prestaciones, servicios y programas de salud pública nacional en las mismas condiciones, derechos y obligaciones que las personas nacionales.

**Artículo 4º:** Las personas extranjeras que pertenezcan a las categorías de “residentes transitorios” y “residentes precarios”, en los términos de la norma citada en el artículo precedente, gozarán de las prestaciones servicios y programas de salud pública nacionales de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

**Artículo 5º.-** A los efectos de poder acceder a las prestaciones, servicios y programas de salud pública nacional que no se encuentren encuadrados en el artículo 2 de la presente, las personas extranjeras “residentes transitorios”, “residentes precarios” y aquellas que no puedan acreditar legalmente su condición de “residentes permanentes o “residentes temporarios” deberán solventar los costos que la atención sanitaria demande a través de un seguro o sistema de cobertura de salud o, ante la falta o insuficiencia de éste, aportando los fondos pertinentes.

**Artículo 6º.-** La Autoridad de Aplicación del presente será el Ministerio de Salud Pública de la Nación, quien queda facultado a llevar a cabo todas las acciones y dictar las normas necesarias para su plena operatividad.

**Artículo 7º.-** La Autoridad de Aplicación fijará los aranceles de cada una de las prestaciones, servicios y programas referidos en los artículos precedentes, debiendo mantenerlos actualizados y ser informados públicamente.

**Artículo 8º.-** Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 25.871, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“No podrá negársele o restringírsele en caso de urgencia y/o emergencia, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

A los efectos de la presente ley, se entiende por urgencia y emergencia toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o amenaza y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata e impostergable”.

**Artículo 9:** Incorpórese como artículo 26 bis de la Ley N° 25.871 el siguiente texto:



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

“Artículo 26 bis: Los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios” y como “residentes precarios”, podrán acceder a las prestaciones del sistema de salud argentino en los términos y condiciones definidos en los acuerdos de reciprocidad que se suscriban con los países de origen.

Los extranjeros que ingresaren al territorio nacional en carácter de “residentes transitorios” y de “residentes precarios”, cuyos países de origen no tuvieran celebrados acuerdos de reciprocidad en materia de salud con la República Argentina, deberán acreditar previo al ingreso al territorio de la República Argentina, que cuentan con cobertura del servicio de asistencia sanitaria, seguro de salud y/o sistema y mecanismos de compensación y/o recupero de gastos de salud que garanticen la cobertura de eventuales gastos de salud que puedan generarse durante su estadía en el territorio argentino, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.”

**Artículo 10°:** Derógase toda norma o disposición que contraríe lo dispuesto en la presente.

**Artículo 11°:** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar e implementar las normas pertinentes en concordancia con las disposiciones de la presente, para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 12°:** La presente ley es de orden público.

**Artículo 13°:** La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de la fecha de su publicación y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla en el término de 60 días de su publicación.

**Artículo 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Pamela Calletti**  
**Diputada nacional**

**Pablo Outes**  
**Diputado nacional**  
**Yolanda Vega**  
**Diputada nacional**



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico en la República Argentina en relación al acceso de personas extranjeras al sistema de salud de gestión pública nacional, estableciendo los requisitos, pautas y condiciones que deberán cumplir a los fines de recibir asistencia sanitaria pública, en consideración a la situación de emergencia económica, social, financiera y administrativa que atraviesa actualmente el Estado nacional.

La Constitución Nacional de Argentina protege el derecho a la salud de las personas humanas. En el artículo 42 expresa que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.”*

Asimismo, en la Reforma Constitucional de 1994 se incorporaron instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la salud como un derecho humano esencial.

En materia de políticas públicas asistenciales, se destaca el acceso a la salud pública y la atención en los hospitales públicos, en cumplimiento de los tratados internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca en su artículo 12 que los estados parte deben asegurar la plena efectividad del derecho a la salud pública, incluyendo *“la*



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

*creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”*

No se puede desconocer que el acceso a la salud resulta ser un derecho humano, considerándose como un bien jurídico tutelado por todos los ordenamientos jurídicos legales de nuestro país.

Por su parte, el artículo 20 de la Constitución Nacional dispone que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación todos los derechos civiles del ciudadano y el artículo 14 de dicha Carta magna dispone que los derechos se ejercen conforme las leyes que reglamenten razonablemente su ejercicio.

En efecto, en nuestro sistema constitucional no hay derechos absolutos sino que ellos deben ejercerse conforme con las leyes que los reglamentan, las cuales pueden establecer requisitos en la medida en que no resulten arbitrarios ni irrazonables.

En el presente proyecto, se propone que las personas extranjeras que ingresen al país en condición de permanentes y temporales de conformidad a las categorías que establece la Ley Nacional N° 25.871, tengan las mismas condiciones de protección, amparo, derechos y obligaciones que los nacionales en materia de acceso a servicios de salud pública. Al respecto cabe destacar que, en distinta medida, según el caso, los mismos contribuyen con sus aportes al sistema de salud pública nacional.

Por su parte, las personas extranjeras que ingresan al país en carácter de transitorios y los precarios, conforme lo establece la referida Ley, que provengan de países con los cuales la República Argentina haya suscripto y tenga vigentes convenios de reciprocidad podrán acceder a las prestaciones del sistema de salud argentino en los términos y condiciones definidos en dichos acuerdos.

A su vez, aquellas personas extranjeras provenientes de países que no tuvieran vigentes acuerdos de reciprocidad en materia de asistencia sanitaria con la República Argentina y que ingresaran al país en carácter



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

transitorio o precario, deberán acreditar previamente a su ingreso que cuentan con cobertura del servicio de asistencia sanitaria, seguro de salud y/o sistema y mecanismos de compensación y/o recupero de gastos de salud que garanticen la cobertura de eventuales gastos de salud que puedan generarse durante su estadía en el territorio argentino, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Es del caso destacar que en el proyecto de ley de ninguna manera se establece un tratamiento diferenciado por la sola condición de nacional o extranjero de la persona que requiere la prestación del servicio de salud; sino que lo trascendental, a los fines de establecer la diferenciación de tratamiento normativo, es el motivo y finalidad con la que ingresa y permanece la persona extranjera en nuestro país, es decir el carácter de “permanente”, “temporario”, “transitorio” o “precario” de dicho ingreso, lo cual torna absolutamente legítimo y hasta necesario, su tratamiento normativo diferenciado.

Al respecto cabe recordar que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 25.871 los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios" corresponden a las subcategorías a) Turistas; b) Pasajeros en tránsito; c) Tránsito vecinal fronterizo; d) Tripulantes del transporte internacional; e) Trabajadores migrantes estacionales; f) Académicos; g) Tratamiento Médico; y, h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Todas estas situaciones implican necesariamente una estadía temporaria breve que está estrechamente ligada al motivo de su ingreso y, por ende, resulta absolutamente razonable la exigencia de convenios de reciprocidad en materia de asistencia sanitaria con el país de origen de la persona o, en su defecto, que en forma previa al ingreso al país acredite y garantice la cobertura para eventuales gastos de salud que pudieran surgir durante su permanencia en el nuestro país.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

En concordancia con lo expuesto, el presente proyecto posee como objetivo principal promover e incentivar la concreción de convenios de reciprocidad o de cooperación en materia sanitaria con otros estados, atendiendo a materializar políticas públicas que garanticen igualdad de tratamiento en el derecho de acceso a la salud y asistencia médica de argentinos residentes en otros estados, todo ello en comunión con el tratamiento y amparo asistencial brindado a los extranjeros en los hospitales públicos de nuestro país.

Por otro lado, es necesario reconocer la crisis económica que atraviesa Argentina, la que nos obliga a revisar y reducir los costos de hasta las más mínimas prestaciones, garantizando que se mantenga la accesibilidad del servicio de calidad a quienes lo requieran conforme las leyes que reglamentan su ejercicio.

Desde el año 2019 se ve acentuada la crisis sanitaria en el sistema de salud argentino, situación que se agravó durante la pandemia por Covid- 19.

Actualmente, se encuentra en vigencia en Argentina el Decreto 70/2023, el que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

También, se debe resaltar que en diferentes oportunidades se expusieron situaciones de abuso en el uso de las prestaciones que brinda el sistema de salud público argentino. Tal es así, que en las provincias que tienen fronteras con países limítrofes, se registra un 20% de pacientes extranjeros que vienen exclusivamente por los bajos o nulos costos en tratamientos médicos, vacunaciones y cirugías, entre otros. Situación a la que, conforme información de público conocimiento, se sumaron los tours de servicios de salud ofrecidos en otros territorios. Se promocionan packs lucrativos que incluyen estadía, atención médica y acceso a todos los beneficios sociales con los que cuentan los ciudadanos



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

que nacen y viven en Argentina o extranjeros que legitiman y legalmente su estadía y/o residencia.

Actualmente, en Salta y Santa Cruz se encuentran vigentes normas que regulan el acceso a la salud con costo para los extranjeros residentes temporales y precarios y sistema de reintegro de gastos por el uso de los servicios sanitarios. En otras provincias como Corrientes, Neuquén y Jujuy, las modificaciones de la ley se encuentran bajo tratamiento legislativo.

La regularización de la modalidad de acceso al sistema de salud pública se basa en la necesidad de proteger la sustentabilidad y el funcionamiento del servicio público sanitario argentino través de una solución normativa razonable, acorde a las premisas constitucionales y que permita reforzar la reciprocidad sanitaria entre los países.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**Pamela Calletti**  
**Diputada nacional**

**Pablo Outes**  
**Diputado nacional**  
**Yolanda Vega**  
**Diputada nacional**